



TITULO:

ACUERDO DE INTENCIONES PARA LA COLABORACION ENTRE LG ELECTRONICS ESPAÑA S.A.U. Y EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA EN EL ÁMBITO DE LA SOSTENIBILIDAD E INNOVACIÓN.

Firmado el 28 de julio de 2020.

Decreto del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Gestión Económica 27 de julio de 2020.

Se da cuenta del Decreto en la Junta de Gobierno de 31 de julio de 2020.

PARTES:

- ✓ Ayuntamiento de Murcia.
- ✓ LG Electronics España S.A.U.

OBJETO:

Establecer una colaboración por llevar a cabo un proyecto de reforestación de terrenos del término municipal de Murcia y, consecuentemente, llevar a cabo un plan de comunicación de dicha reforestación.

VIGENCIA:

Hasta el 30 de septiembre de 2020.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- NATURALEZA DEL PRESENTE ACUERDO DE INTENCIONES

Las Partes confieren al presente Acuerdo de Intenciones un carácter esencialmente intencional tendente a la consecución del proyecto de colaboración en las disciplinas de formación, eficiencia energética y reforestación (en adelante, el “Proyecto”) el cual se describe en el presente documento.

SEGUNDA.- OBJETO DEL PROYECTO



Ayuntamiento de Murcia

Las Partes tienen intención de establecer una colaboración por llevar a cabo un proyecto de reforestación de terrenos del término municipal de Murcia y, consecuentemente, llevar a cabo un plan de comunicación de dicho reforestación. Asimismo, las Partes están interesados en establecer una colaboración por llevar a cabo un movimiento social denominado “UnoPersonaUnÁrbol” que consiste en un movimiento social por reforestar dentro del término municipal de Murcia.

TERCERA.- EXIGIBILIDAD

Las Partes declaran expresamente que las previsiones contenidas en la Cláusula Primera y Segunda del presente Acuerdo no tienen carácter vinculante, sino que se trata de una mera manifestación de voluntades en relación con una posible colaboración. Es por ello que el presente Acuerdo se suscribe con el fin de establecer una colaboración mutua entre las Partes, basado en la buena fe.

Asimismo, las Partes declaran expresamente que el resto de cláusulas contenidas en el presente Acuerdo les vinculan y generan obligaciones, de forma que su incumplimiento dará lugar a la correspondiente reclamación por daños y perjuicios de la Parte perjudicada.

CUARTA.- Duración

El presente Acuerdo de intenciones entrará en vigor a partir de la fecha de firma del mismo, esto es, en la fecha indicada en el encabezamiento y estará en vigor hasta el 30 de septiembre del 2020, fecha en la cual las Partes tienen previsto la suscripción del acuerdo de colaboración con motivo de las intenciones que se plasman en este Acuerdo. En dicha fecha de terminación el presente Acuerdo quedará terminado a todos los efectos, salvo que las Partes expresamente decidan prorrogarlo mediante anexo al presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, LGES podrá resolver el presente Acuerdo de Intenciones en cualquier momento de su vigencia y sin justa causa, siempre y cuando notifique a AYUNTAMIENTO DE MURCIA con una antelación mínima de treinta (30) días con respecto de la fecha pretendida de resolución.

QUINTA.- Garantías de las Partes

Las Partes garantizan recíprocamente poner todos los esfuerzos que estén en su mano para llevar a buen fin cada una de las Materias de Colaboración que se describen en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Intenciones, actuando conforme a la buena fe y a la ética de cada uno de ellas y pretendiendo una colaboración recíproca entre las Partes dentro del ámbito pacífico.

Asimismo, las Partes garantizan recíprocamente el cumplimiento exhaustivo de las obligaciones contempladas en el presente documento referidos a la confidencialidad de cualquier información y/o documentación que se intercambien entre las Partes.



Ayuntamiento de Murcia

SEXTA. - Naturaleza mercantil

Las Partes declaran por medio del presente que la relación que pudiese derivarse entre las Partes del Acuerdo de Intenciones es exclusivo y puramente mercantil, no habiendo, en ningún caso, otro tipo de relación entre las mismas, así como entre LGEES y los empleados, colaboradores y/o profesionales de AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

SEPTIMA.- Propiedad Intelectual e Industrial

Cada una de las Partes reconoce a la otra Parte ser propietario o tener todas las autorizaciones necesarias con respecto a los derechos de propiedad intelectual, industrial o cualesquiera otros elementos, creaciones, invenciones o signos distintivos. Nada de lo expuesto en el presente Acuerdo, salvo que se indique expresamente lo contrario, implica la transferencia de los derechos de propiedad intelectual, industrial o cualesquiera otros derechos propiedad de cada una de las Partes.

Las Partes se autorizan el uso de sus signos distintivos y marcas explotadas bajo las condiciones establecidas en esta estipulación.

Esta autorización de uso se limita única y exclusivamente a los fines previstos en este acuerdo y se extinguirá automáticamente en el momento de terminación del mismo cualquiera que sea la causa.

La referida autorización no supone la concesión a favor de ninguno de las partes de derecho ni expectativa de derecho alguno, sea de la naturaleza que sea.

La inclusión de las marcas y logotipos de cualquiera de las partes en cualquiera de los medios deberán autorizarse expresa y previamente por las Partes. A tal efecto, la parte que pretenda utilizar las marcas y logotipos de la otra, deberá enviar a ésta con la antelación suficiente, los borradores previos a fin de que se apruebe por escrito y con carácter previo su contenido.

Aquella parte que incumpliere responderá y deberá mantener indemne a la otra de cualquier daño, reclamación o sanción que se produzca como consecuencia de la utilización de sus marcas o signos distintivos explotados.

OCTAVA.- Confidencialidad

8.1. A efectos del presente Acuerdo de Intenciones, se entenderá por "Información Confidencial".

- información de carácter financiera, técnica, comercial y/o legal,
- procesos confidenciales, documentos, negocios, clientes, operaciones, instalaciones, cuentas, finanzas, Transacciones, "know how".
- listado de contactos, clientes o potenciales clientes de las Partes.
- información o conocimiento tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo que i) sea secreta (no conocido, ni de fácil acceso por los



Ayuntamiento de Murcia

profesionales del sector), ii) Tengo un valor empresarial, (real o potencial), y iii) que el titular haya tomado medidas razonables para mantenerla en secreto. información y/o conocimiento que se encuentra amparado por la Ley 1/2019 de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, (en adelante “Ley de Secretos Empresariales”).

- 8.2. Las Partes se obligan, mutua y recíprocamente, durante y con posterioridad a la vigencia de este Acuerdo de Intenciones, a guardar estricta confidencialidad con respecto al contenido del presente Acuerdo de Intenciones (incluido sus anexos), así como toda la Información Confidencial que se derive con motivo de lo formalización del mismo y se encuentre relacionado con la actividad de la otra Parte, con la colaboración, y cualquier otra que haya llegado a su conocimiento con ocasión del cumplimiento del objeto de este Acuerdo de Intenciones o por cualquier otro medio.

En particular, será considerado como “Información Confidencial” a los efectos del presente Acuerdo de Intenciones toda información recogida en la presente Cláusula, entendiéndose por tal, sin que el siguiente listado tenga carácter limitativo, todos los aspectos relacionados con conocimientos Útiles de LGEES y de cualquier entidad perteneciente al grupo at que pertenece LGEES tener ventajas competitivas en el mercado y que tienen carácter industrial, tecnológico y/o comercial.

Especialmente, cualesquiera aspectos relacionados con el desarrollo o perfeccionamiento tecnológico ya patentado o susceptible de serlo, conocimientos adquiridos por AYUNTAMIENTO DE MURCIA para la correcta ejecución del objeto del Acuerdo de Intenciones, y cuantos datos de tipo técnico o comercial tenga a su disposición AYUNTAMIENTO DE MURCIA relativos a la ejecución del objeto del Acuerdo de Intenciones, incluyendo en particular todos los conocimientos que pueden proporcionar a LGEES y a su Grupo una ventaja competitiva en la competencia económica, abarcando tanto los conocimientos tecnológicos como los industriales y los comerciales.

- 8.3. Siendo así, las Partes se obligan a guardar estricta confidencialidad entendiéndose por dicha obligación, con carácter enunciativo, pero no limitativo, lo siguiente:

a) No comunicar la información Confidencial a ninguna otra persona o entidad, no pudiendo reproducirla, copiarla, utilizarla, venderla, licenciarla, exponerla, publicarla o revelarla de cualquier toma sin autorización expresa de la otra Parte. Asimismo, no realizar las anteriores acciones para otros fines que no sean los del compromiso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo de Intenciones.



Ayuntamiento de Murcia

b) Guardar estricta confidencialidad de la “Información Confidencial” de conformidad con la normativa vigente aplicable actuando siempre con la máxima diligencia posible.

c) Permitir el acceso a la “Información Confidencial” Únicamente a las personas físicas o jurídicas que requieran dicha información para el cumplimiento estricto de sus funciones.

Sin embargo, conforme lo establecido en la mencionada Ley de Secretos Empresariales, se consideraran lícitas las siguientes acciones:

a) La obtención de la información amparada por dicho cuerpo legal se realice por i) descubrimiento o creación independiente; ii) la observación, estudio o ensayo del producto u objeto sea público o la posea lícitamente, y que sin estar sujeto a ninguna prohibición obtenga la información constitutiva del secreto empresarial; iii) el derecho de los trabajadores y los representantes de los trabajadores a ser informados y consultados, de conformidad con la normativa y práctica vigente aplicable a nivel estatal y europeo; iv) cualquier actuación derivadas de prácticas comerciales leales. incluidas la transferencia o cesión y la licencia contractual del secreto empresarial.

b) En los casos que el Derecho europeo o español lo exija o permita la obtención, utilización o revelación de un secreto empresarial a través de sus autoridades públicas competentes,

c) Cuando se haya actuado en ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información recogido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluido el respeto a la libertad y al pluralismo de los medios de comunicación,

d) Cuando se persiga defender el interés general, falta, irregularidad o actividad ilegal que se encuentren relacionadas con dicho secreto empresarial, así como el interés legítima reconocido por el Derecho europeo o español;

e) Cuando los Trabajadores la revelen a sus representantes, dentro del marco necesario y legítimo de sus funciones legalmente atribuidas.

8.4. La infracción del deber de confidencialidad por el COLABORADOR, será causa de resolución inmediata del presente Acuerdo de Intenciones, pudiendo dar lugar a la reclamación de los daños y perjuicios ocasionados por parte de AYUNTAMIENTO DE MURCIA por la comisión de dicho deber frente a LGEES.

En particular conforme lo establecido en el artículo 9 de Ley de Secretos Empresariales, podrán ejercerse entre otras acciones, las siguientes:

a) acción declarativa de la violación del secreto empresarial,



Ayuntamiento de Murcia

- b) acción de cesación 0, en su caso, su prohibición,
 - c) la atribución de la propiedad de las mercancías infractoras, pudiéndose imputar el valor de las mercancías entregadas al importe de la indemnización de daños y perjuicios debida.
 - d) la indemnización de los daños y perjuicios, en caso de estar ante un supuesto doloso o de culpa, teniendo en cuenta la lesión realmente sufrida derivada de la violación del secreto empresarial.
- 8.5. El deber de confidencialidad establecido en la presente Cláusula tendrá validez durante la vigencia del Acuerdo de Intenciones y seguirá en vigor durante un plaza indefinido.
- 8.6. Las obligaciones asumidas por parte de AYUNTAMIENTO DE MURCIA en virtud de la presente Cláusula serán trasladadas a aquellos empleados, profesionales y/o proveedores controlados para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Intenciones, asumiendo AYUNTAMIENTO DE MURCIA la responsabilidad del cumplimiento por parte de los mismos del deber de confidencialidad en los mismos términos establecidos en la presente Cláusula. En caso de incumplimiento por cualquier tercero, AYUNTAMIENTO DE MURCIA responderá de la misma forma que si el incumplimiento hubiese sido por la propia entidad.

NOVENA.- Protección de dalos de carácter personal

9.1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCION DE DATOS

A este respecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el “Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos dalos” (en adelante, el Reglamento), y la ”Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Dalos Personales y garantía de los derechos digitales” (en lo sucesivo, denominada LOPDGDD).

Asimismo, también resultará de aplicación cualquiera otra normativa nacional y/o europea que en materia de protección de datos se pudiera publicar.

En este sentido, las Partes se comprometen al estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Reglamento, así como de la normativa vigente local que pudiese ser de aplicación en materia de protección de datos.

9.2. DATOS DE INTERVINIENTES

- 9.2.1. De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, los datos de carácter personal de los firmantes incluidos en este Acuerdo de Intenciones y aquellos otros intercambiados entre las Parles para posibilitar la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo de Intenciones



Ayuntamiento de Murcia

serán trasladados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo de Intenciones, siendo la base legitimadora del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual existente.

Los datos personales tratados son necesarios para llevar a cabo lo establecido en el presente Acuerdo de Intenciones, por lo que, no facilitarlos o facilitarlos incorrectamente podrá implicar la imposibilidad del cumplimiento del presente Acuerdo.

Los datos serán conservados durante todo el periodo de vigencia del presente Acuerdo de Intenciones y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Asimismo, sus datos podrán ser comunicados a los Jueces y Tribunales y a las Administraciones Públicas en los casos previstos por ley. Además, sus datos podrán ser accesibles por nuestra matriz LG Electronics Inc, sita en Corea del Sur. AYUNTAMIENTO DE MURCIA declara estar informado que por la prestación de servicios de sistemas que nos presta nuestra matriz, LG Electronics Inc, sita en Corea del Sur, se realiza una transferencia de datos personales fuera del Espacio Económico Europeo. Aun así, LGEES, de conformidad con la normativa aplicable, garantiza un nivel adecuado de protección de datos mediante la suscripción de unas Cláusulas contractuales tipo.

Los titulares de los datos de carácter personal intercambiados con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo de Intenciones podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y a la portabilidad de sus datos a través de los siguientes medios:

- LGEES: mediante a la dirección postal Calle Chile 1, Código postal 28290, Las Rozas de Madrid, indicando como referencia “Protección de Datos”, acreditando su identidad mediante la aportación de un documento oficial acreditativo de la misma
- AYUNTAMIENTO DE MURCIA: dirigiéndose al Ayuntamiento de Murcia. Dirección Postal Glorieta de España nº 1, 30004 - Murcia.

Asimismo, los titulares de los datos podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando considere que cualquiera de las Partes vulnera sus derechos en materia de protección de datos.

En cualquier caso, se podrán poner en contacto con nuestro delegado de protección de datos a través de los siguientes medios:

- DPO de LGEES: dpo-eu@lge.com
- DPO de AYUNTAMIENTO DE MURCIA: dpd@ayto-murcia.es



9.2.2. Cada una de las Partes se comprometen a informar a los titulares de los datos del contenido de esta Cláusula, eximiendo de responsabilidad de la otra Parte con respecto al deber de información en materia de protección de datos.

DECIMA. - Notificaciones

Para cuantas notificaciones o requerimientos sean precisos, las Partes señalan como domicilios los indicados en el encabezamiento del acuerdo.

Toda notificación entre las Partes relativa al presente Acuerdo, deberá hacerse por escrito, y será dirigida por cualquier medio admitido en derecho que permita tener constancia de su fecha de su recepción y de su contenido.

DECIMOPRIMERA. - Ley jurisdicción aplicable

1 1.1. El presente Acuerdo de Intenciones se somete a la legislación Española.

11.2. Las Partes se someten expresa y voluntariamente a los Juzgados y Tribunales de Murcia para resolver cualquier controversia que pueda plantearse con la interpretación y aplicación del presente Acuerdo de Intenciones, con expresa exclusión de cualquier otro fuero que les pueda corresponder.